



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/06/12
Publicación	2021/10/13
Vigencia	2021/10/14
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos.
Periódico Oficial	5996 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Tlaquiltenango.- Fortaleciendo nuestra historia y grandeza.- Gobierno Municipal 2019-2021. Al margen superior derecho una logotipo que dice Protección Civil.- Tlaquiltenango.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

JORGE MALDONADO ORTIZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A USTEDES CIUDADANOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENAGO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERADOS

De acuerdo con el principio constitucional que faculta y otorga personalidad jurídica a los municipios, para manejar el patrimonio y expedir los diversos reglamentos, circulares y demás, disposiciones de observancia.

El Honorable Cabildo del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TLAQUILTENAGO, MORELOS.

Que el Reglamento de Protección Civil que aquí se presenta es un ordenamiento legal de carácter general expedido por el H. Ayuntamiento, y cuyo objeto es establecer las Normas Generales Básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; así como orientar las políticas de la Administración pública del municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades



municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Este reglamento establece su fundamento legal, objeto, ámbito de aplicación y sujetos que regula en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera clara y precisa cual es el régimen jurídico y de gobierno, los fines del municipio.

Dentro de los principios organizativos del municipio, se establecen las bases para una organización político administrativa eficiente, además de ello, las normas relativas a las diferentes condiciones políticas que sientan las personas dentro del municipio, supuestos de adquisición y pérdida de las mismas, así como las obligaciones y derechos que ellas implican. Dichos dispositivos aseguran el adecuado ejercicio de los derechos políticos de las personas en el ámbito municipal, además de que se asegura la inclusión de ellas, sin lugar a discriminación originada por una mala regulación, en los sistemas de gobierno, promoviendo y legitimando las relaciones autoridad-gobernado.

En cuanto a los servicios públicos, es imperante la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, siendo uno de los retos a superar en la presente administración, se requiere de un sistema claro y eficiente de reglas para la prestación de dichos servicios. Así pues, el reglamento establece las reglas básicas sobre el particular, de las que se destacan las políticas de prestación de servicios y el manejo de los recursos municipales, tratando de romper con las inercias centralistas que evitaban la adecuación de las actividades administrativas a la realidad local, con ello se busca la inmediatez entre la necesidad colectiva y su adecuada satisfacción.

El presente Reglamento de Protección Civil, incluye disposiciones relativas a la implementación de planes y programas de desarrollo urbano compatibles con los planes estatales y federales. Sobre el particular, cobra relevancia el cúmulo de atribuciones del ayuntamiento, de las que evidencia la posibilidad de proyectar políticas de sustentabilidad por medio de la sistematización de la coordinación con otros niveles de gobierno. Es importante destacar que, en la gestión municipal, se pretende introducir la noción de sustentabilidad y continuidad.



Un apartado de importancia indiscutible, y que es toral en el diseño de sociedades organizadas bajo principios de justicia y equidad, es el relativo a los recursos que pueden hacerse valer en contra de las resoluciones de las autoridades. Este contiene disposiciones que dejan en claro, primero, el tipo de faltas e infracciones que se pueden cometer por actos u omisiones de los particulares, así como los supuestos de procedencia; y, segundo, el tipo de sanciones a que pueden hacerse acreedores quienes cometan dichas faltas o infracciones. Además se mencionan los supuestos de procedencia de los recursos administrativos correspondientes, respecto de las resoluciones que emitan dichas autoridades municipales en perjuicio de sus gobernados.

Las nuevas responsabilidades de los gobiernos municipales aportarán al fortalecimiento de los mismos como entes autónomos, participativos, base de la descentralización política y verdaderas escuelas sociales de la democracia.

Esta modernización de las políticas públicas locales, importará la modificación de las estructuras organizativas y administrativas.

Esta reforma del estado municipal constituye un nuevo desafío exigido por la actualidad acuciante, al que hay que responder con soluciones imaginativas, eficientes y profundamente participativas y democráticas.

Por todo lo anterior este H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, ha tenido a bien expedir el presente:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Tlaquiltenango, Morelos, de carácter obligatorio para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio.

Este reglamento tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción III, 41, fracción I, 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 20



Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Morelos, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y entorno ecológico, ante eventos de origen natural y antropogénico que pongan en riesgo la seguridad de la población, mediante acciones de prevención, auxilio y recuperación, en el marco de los objetivos federales y estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el estado su reglamento y el presente reglamento municipal.

Es prioritario para el ayuntamiento mantener al municipio dentro de altos estándares de seguridad, por lo que el servicio público de protección civil será de fundamental importancia dentro de sus fases preventivas y correctivas.

Con base en la esfera Administrativa municipal la ejecución exacta de todas y cada una de las disposiciones que emanan de este reglamento y, de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Se establece, para los efectos del artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil, considerado como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados del municipio, con las autoridades federales, estatales y de los municipios limítrofes, para constituir la primera respuesta contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre provocado por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, mediante acciones de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 3.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá a su cargo la aplicación del presente reglamento y será la autoridad competente para la elaboración, difusión, aplicación y vigilancia del Programa Municipal de Protección Civil.



ARTÍCULO 4.- Toda persona que por cualquier motivo transite o resida eventual o permanentemente en el territorio municipal y, de manera especial las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, las estatales y federales acreditadas en el municipio, por conducto de sus titulares, así como los organismos o asociaciones sociales y privadas, están obligados a participar y cooperar bajo la coordinación de las autoridades municipales de protección civil, en la aplicación de las medidas de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo o desastre.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de proveer en la esfera administrativa al exacto cumplimiento del presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, se entiende por:

I. ALARMA.- Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (pre alerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo avisa de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que, al accionarse, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el órgano correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la alarma”;

II. AGENTES AFECTABLES.- Personas, bienes infraestructura y servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un fenómeno perturbador;

III. AGENTES PERTURBADORES.- Los fenómenos de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;

IV. AGENTE REGULADOR.- Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos u ocurrencias de un agente perturbador;



V. ALBERGADO.- Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo;

VI. ATLAS ESTATAL DE RIESGOS.- Sistema integral de información geográfica sobre los fenómenos perturbadores a nivel estatal que se integra con la información estatal y municipal, que tiene como objetivo evaluar el riesgo mediante el análisis espacial y temporal del peligro, vulnerabilidad y grado de exposición de los sistemas afectables. Este sistema consta de bases de datos, sistema de información geográfica y herramientas para el análisis y simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres;

VII. ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.- lo al ámbito municipal. (SIC).

VIII. AUXILIO.- Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por la Dirección de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables, y las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud, y bienes de las personas; la planta productiva; preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios básicos, salud;

IX. BRIGADAS.- Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y con adiestramientos en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendios, evacuaciones, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil, como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil;

X. CONSEJO ESTATAL.- Al Consejo Estatal de Protección Civil;

XI. CONSEJO MUNICIPAL.- Al Consejo Municipal de Protección Civil;

XII. DAMNIFICADOS.- Personas afectadas por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos;



XIII. ESTADO DE ALERTA.- Segundo de los tres posibles estados de conducción que se producen en la fase de emergencia (pre alerta, alerta y alarma), que se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado del desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio;

XIV. ESTADO DE EMERGENCIA.- Situación anormal que puede causar un daño o proporcionar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador. Se declara cuando se afecta al municipio y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo estatal o federal;

XV. ESTADO DE DESASTRE.- Se define como las condiciones en que la población de un área, zona o región, sufre severos daños por el impacto de la calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta e impide el desarrollo de sus actividades vitales, se declara por el Poder Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta requiriendo el apoyo federal;

XVI. ESCUELA ESTATAL.- A la Escuela Estatal de Protección Civil;

XVII. EVACUADO.- Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual;

XVIII. FENÓMENOS PERTURBADORES.- Acontecimiento que puede llegar a producir situaciones de riesgo, emergencia o desastre de origen natural o antropogénico;

XIX. FENÓMENO GEOLÓGICO.- Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos, la inestabilidad de laderas, flujos, caídos o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos;

XX. FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.- Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones fluviales, pluviales, costeras y



lacustre; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados;

XXI. FENÓMENO QUÍMICO TECNOLÓGICO.- Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XXII. FENÓMENO SANITARIO ECOLÓGICO.- Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXIII. FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO.- Agente perturbador que se genera por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como manifestaciones de cualquier índole, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectaciones de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXIV. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO.- El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación y control de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las causas de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXV. GRUPOS VOLUNTARIOS.- Las instituciones, organizaciones y asociaciones debidamente acreditadas ante las autoridades correspondientes, cuenten con el personal, con conocimientos y experiencias, así como el equipo necesario y presenten sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;

XXVI. INSTITUTO.- Instituto Estatal de Protección Civil;



XXVII. DIRECCIÓN MUNICIPAL.- A la Dirección Municipal de Protección Civil;
XXVIII. LEY.- A la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos;
XXIX. MITIGACIÓN.- Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daño ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
XXX. NORMA OFICIAL.- A la Norma Oficial Mexicana;
XXXI. PELIGRO.- Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio dado;
XXXII. PREVENCIÓN.- Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
XXXIII. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.- Instrumento que se circunscribe al ámbito de una dependencia, empresa, institución u organismo, perteneciente al sector público, privado o social, por medio del cual se tienen identificados los fenómenos perturbadores a que están expuestos el inmueble y su población, las medidas a adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro, evitar la generación de fenómenos perturbadores adicionales, las acciones a implementar y medidas a adoptar en caso de un siniestro o desastre y los procesos orientados a la construcción recuperación y mejoramiento de los sistemas afectados;
XXXIV. PROGRAMA ESTATAL.- Al Programa Estatal de Protección;
XXXV. PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.- Al Programa Municipal de Protección Civil;
XXXVI. PROTECCIÓN CIVIL.- Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y/o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y social en el ramo del sistema estatal de protección civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;



XXXVII. RECUPERACIÓN.- Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

XXXVIII. REFUGIO TEMPORAL.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXXIX. REGLAMENTO.- Al Reglamento Municipal de Protección Civil;

XL. RIESGO.- Grado de intensidad o probabilidad del daño que originaría un fenómeno perturbador al que la población y su entorno pudieran estar expuestos;

XLI. SINIESTRO.- Evento determinado en el tiempo y espacio del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecta su vida cotidiana;

XLII. SISTEMA ESTATAL.- Al Sistema Estatal de Protección Civil;

XLIII. SISTEMA MUNICIPAL.- Al Sistema Municipal de Protección Civil;

XLIV. SISTEMA NACIONAL.- Al Sistema Nacional de Protección Civil;

XLV. UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL.- Los organismos de la Administración pública estatal o municipal encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema de Protección Civil, en su demarcación territorial;

XLVI. UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL.- Al órgano responsable de implementar y operar el Programa Interno de Protección Civil que se implemente en los inmuebles e instalaciones de una dependencia, institución y entidad perteneciente a los sectores públicos, privado y social;

XLVII. VULNERABILIDAD.- Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador. Determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

XLVIII. ZONA DE DESASTRE.- A un espacio delimitado geográficamente delimitado por declaración formal de autoridad competente, durante un tiempo determinado, emitida en el sentido de que se ha producido un daño de tal magnitud que impide la realización normal de las actividades sociales y económicas de la población o que implique riesgos a la salud y a la integridad física de la sociedad.



ARTÍCULO 6.- Para efectos de ejecución y cumplimiento de la ley de la materia y este reglamento, se considera de orden público e interés social:

- I. La prevención, identificación, estudio y análisis de los riesgos, que está expuesto el municipio y las acciones de capacitación y auxilio para enfrentar una contingencia, que en materia de protección civil se realicen en el municipio; aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y restablecimiento de las actividades normales;
- II. El establecimiento de procedimientos, estrategias y líneas de acción municipales, para cumplir puntualmente con los objetivos de la protección civil previstos en la ley de la materia y en este reglamento;
- III. La prevención y control de eventualidades de catástrofes, calamidades o desastres públicos a que se encuentra expuesto el municipio y que se deben señalar en el Atlas Municipal de Riesgos, previsto en este reglamento;
- IV. La elaboración, expedición, aplicación, difusión y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil y los Planes que se deriven de éste, sin perjuicio del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil;
- V. La ejecución coordinada de los Programas de Protección Civil del Estado de Morelos y el Programa Nacional de Protección Civil, con el Programa Municipal de Protección Civil; así como los Planes Específicos o Especiales derivados de ellos, tendientes a hacer del conocimiento de la población las medidas para la prevención y control de eventualidades que se estimen necesarios por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- VI. La coordinación de esfuerzos y acciones que, en el marco del municipalismo corporativo e Interdependiente, lleven a cabo las autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección civil;
- VII. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación, y apoyo que para el cumplimiento del presente reglamento se realicen; y
- VIII. Las demás que con ese carácter se encuentren en la ley de la materia; o, que, conforme a la misma, expida el H. Ayuntamiento y los demás órganos de gobierno facultados para ello.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las demás atribuciones contenidas en este reglamento, investigar, declarar y sancionar las infracciones



que se cometan en contravención a las disposiciones de la ley de la materia, este reglamento y demás ordenamientos aplicables en materia de protección civil, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones.

ARTÍCULO 8.- Son autoridades municipales en materia de protección civil:

- I. El pleno de H. Ayuntamiento;
- II. El pleno del Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El presidente municipal;
- IV. El regidor designado en la Comisión de Protección Civil;
- V. El director municipal de Protección Civil; y,
- VI. Las demás previstas en la ley de la materia y en este reglamento.

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Estatal de Protección Civil, deberá proceder a lo siguiente:

- I. Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el Sistema de Protección Civil Estatal;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar a la sociedad civil con base en el principio de la solidaridad para recoger y encauzar la participación social;
- IV. Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;
- V. Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
- VI. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Gobierno del Estado, otros municipios de la entidad y con organizaciones de los sectores sociales y privados;
- VII. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, asegurando la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con los Programas Estatales y Nacional de Protección Civil; y,
- VIII. Crear un patronato especial, encargado del acopio, administración y aplicación de los donativos que se recauden con motivo de apoyos y auxilio a la población afectada por algún agente perturbador.



ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del presidente municipal en materia de protección civil, sin perjuicio de las que le asisten como presidente del consejo municipal, las siguientes:

- I. La aplicación y ejecución en el ámbito municipal, de la Ley de Protección Civil del Estado y las disposiciones del presente reglamento;
- II. La integración e instalación del Consejo Municipal y la Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. Ejecutar las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento y por el Consejo Municipal en materia de protección civil;
- IV. La responsabilidad directa de que se cumplan los objetivos y acciones del Sistema Municipal de Protección Civil, principalmente las destinadas a la prevención, auxilio y recuperación, a fin de evitar o mitigar los efectos de una calamidad;
- V. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que se requieran para enfrentar en primera instancia las emergencias, los riesgos y desastres cuando éstos se presenten en el interior del municipio, emitiendo en su caso, la Declaratoria de Alerta;
- VI. Solicitar el apoyo del sistema estatal en caso de que el impacto de los efectos de una calamidad rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado emita la Declaratoria de Emergencia;
- VII. Suscribir, con autorización del H. Ayuntamiento, convenios de coordinación o colaboración administrativa con el titular del Poder Ejecutivo del estado, con otros municipios limítrofes y con otras instancias públicas, sociales o privadas en materia de prevención y atención de desastres, que resulten necesarios para restablecer las condiciones normales del lugar afectado, así como convenios administrativos en materia de protección civil en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento en sus términos con lo previsto en la Declaratoria de Emergencia emitida por el Gobernador del Estado;
- IX. Declarar el estado de alerta en el municipio o en parte de éste, ante la inminencia fundada de la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, que ponga en grave riesgo a la población municipal, sus bienes o entorno;



X. Promover la educación para la autoprotección y la capacitación en materia de protección civil en la población, a fin de alcanzar su participación individual y colectiva contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre, promoviendo la participación de la población municipal en la protección civil;

XI. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal, de Protección Civil;

XII. Asegurar que ninguna obra de urbanización y edificación se autorice, proyecte, ejecute y opere, sin la previa autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad con las normas de prevención contenidas en este reglamento y otros aplicables en materia de protección civil;

XIII. Las demás que le confiere la ley de la materia, este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Es deber de toda persona física o moral habitante, vecino o transeúnte del municipio:

I. Informar a las autoridades competentes la presencia de cualquier objeto, circunstancia o acontecimiento que represente riesgo para la seguridad de la población, de las personas, sus bienes y el entorno, sobre todo cuando pueda provocar el desenlace de un siniestro o desastre; para ello se deberán de proporcionar los datos mínimos necesarios de la persona que informa, guardando la confidencialidad de la misma en los casos que así se requiera;

II. Colaborar con el ayuntamiento para que se cumpla el reglamento y los programas que de él emanen; para ello recurrirán a los jefes de manzana correspondientes, si los hubiere o a los ayudantes municipales en caso de que se tratase de una de las comunidades del municipio en primera instancia;

III. Cooperar con las autoridades competentes, con el objeto de llevar a cabo, de la manera prevista, las acciones para atender la presencia de cualquier objeto, circunstancia o acontecimiento que represente riesgo, o cuando se visualice un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 12.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su uso y destino reciban una afluencia masiva o permanente de personas, están obligados a elaborar un plan de protección civil



interno así mismo estarán obligados a ejecutar las medidas que ordene la autoridad competente para proteger de riesgos a la población contando con la asesoría técnica de la unidad municipal.

ARTÍCULO 13.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios de inmuebles, encargados de establecimientos, instalaciones o edificaciones de mayor o menor riesgo que por su uso y destino reciban una afluencia permanente de personas, que estén en operaciones o funcionamiento, están obligados a obtener su visto bueno por parte de las autoridades de protección civil, mencionado visto bueno deberá realizarse el primer trimestre del año, sin prórroga o extensión alguna con el fin de salvaguardar el bienestar de la población del municipio de Tlaquiltenango.

ARTÍCULO 14.- En las acciones de protección civil los medios de comunicación deben colaborar con las autoridades competentes y con la población, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15.- Es responsabilidad del ayuntamiento establecer el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual se coordinará con el Sistema Estatal de Protección Civil, con la finalidad de prevenir siniestros o desastres y salvaguardar a las personas, sus bienes, servicios estratégicos y el entorno donde viven en caso de que éstos ocurran.

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como mecanismo de vinculación y coordinación de las diversas instancias gubernamentales, sociales y privadas, encaminado al aseguramiento de la aplicación de las medidas de prevención y acciones de auxilio y recuperación en materia de protección civil en el municipio, se integra con:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Dirección Municipal;



- IV. Los Comités Operativos en materia de Protección Civil;
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas debidamente acreditados en el municipio, cuyas funciones estén vinculadas con la protección civil;
- VI. Las organizaciones de los grupos voluntarios y personas voluntarias debidamente registradas y funcionando en el municipio;
- VII. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Programas Especiales;
- VIII. Los Planes Municipales de Protección Civil;
- IX. Las bases generales definidas en las leyes federales y estatales en materia de medio ambiente y planeación urbana;
- X. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en el plan estatal y los planes municipales de desarrollo;
- XI. La ley de la materia y este reglamento; y
- XII. Las demás que por su propia naturaleza sean afines a las tareas de protección civil o que deriven de la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil del Estado y de este reglamento.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como finalidad, cuando menos, lo siguiente:

- I. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva;
- II. Integrar la acción del municipio al estado para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastres, en perfecta coordinación con sus diferentes integrantes;
- III. Realizar, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, campañas de divulgación sobre medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así como a fortalecer la disposición de la población municipal para participar activamente en estas tareas;
- IV. Establecer programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población municipal, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;



V. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente a la población del municipio, de sus bienes, así como su medio ambiente;

VI. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva;

VII. Realizar eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;

VIII. Procurar la ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios del territorio municipal.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos para complementar su integración, regulación y funcionamiento, con los siguientes documentos:

I. Programa Estatal de Protección Civil;

II. Programa Municipal de Protección Civil;

III. Programas Internos, elaborados y actualizados por los sectores público, social y privado;

IV. Programas Específicos de Protección Civil;

V. Atlas Municipal de Riesgos;

VI. Los inventarios y directorios, tanto de recursos humanos y materiales, como de refugios temporales para casos de emergencia;

VII. Reglamento Municipal en materia de Protección Civil; y

VIII. Los demás previstos en la ley de la materia, en este reglamento y en otros instrumentos de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano multidisciplinario e interinstitucional de consulta y decisión para la planeación y



coordinación de medidas y acciones en materia de protección civil, ante la eventualidad o presencia de los fenómenos perturbadores.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal, con carácter de consejero presidente;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el secretario del Ayuntamiento, con carácter de consejero secretario ejecutivo;
- III. Un secretario técnico, que será el director municipal de Protección Civil, con carácter de consejero secretario técnico;
- IV. El regidor de Protección Civil, con carácter de consejero;
- V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración pública municipal que atiendan ramos de actividades relacionadas con la ejecución de los programas y planes de prevención, auxilio y recuperación en materia de protección civil, con carácter de consejeros municipales;
- VI. Los representantes de los grupos voluntarios registrados en la unidad municipal, con carácter de consejeros voluntarios;
- VII. Los representantes de las organizaciones sociales e instituciones académicas en el municipio, previa invitación del presidente del consejo y asistirán con carácter de consejeros sociales;
- VIII. Los delegados o representantes de las dependencias y entidades estatales y federales que actúen en el municipio y cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, que sean convocados por el presidente, para que formen parte del consejo; con carácter de consejeros federales y estatales;
- IX. Los representantes de las cámaras, organismos empresariales, organizaciones, asociaciones, coaliciones, sindicatos, clubes de servicio, asociaciones o sociedades de beneficencia, de asistencia pública o privada, y demás agrupaciones que a juicio del presidente del consejo deban integrarse al mismo y tendrán el carácter de consejeros invitados; y,
- X. Los ayudantes municipales identificarán las zonas de riesgo de sus respectivas colonias.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:



- I. Definir la orientación, lineamientos y políticas para planear, organizar y establecer las acciones de ejecución del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores que integran el Sistema Municipal, en la formulación y ejecución de los programas y planes municipales de protección civil;
- III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, coadyuvando en su aplicación y evaluando el cumplimiento de sus objetivos por lo menos dos veces al año; así como, procurar su más amplia difusión en el municipio;
- IV. Promover y en su caso, proponer al ayuntamiento municipal los anteproyectos normativos, a fin de adecuar el marco jurídico de la protección civil municipal a los principios y directrices de la Ley de Protección Civil del Estado, y a la Ley General de Protección Civil;
- V. Solicitar por conducto del presidente municipal, la ayuda del Gobierno Estatal en caso de que el desastre supere la capacidad de respuesta municipal, y; declarado el estado de alerta, constituirse en sesión permanente en el Centro Municipal de Operaciones, apoyando su instalación y coordinando las actividades que la situación exija, para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- VI. Integrar comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de la ley de la materia, de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Establecer una adecuada vinculación y coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales colindantes y con el Estatal y Nacional de Protección Civil;
- VIII. Aprobar el proyecto de su Reglamento Interior, así como los procedimientos de operación de sus comités;
- IX. Promover en la población municipal la cultura de protección civil, a través del estudio, la investigación y la capacitación, identificando riesgos y vulnerabilidad por población, comunidad, colonia o ejido según el caso, proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del sistema municipal y el fortalecimiento de su estructura;
- X. Aprobar los programas especiales y evaluar su cumplimiento cuando menos semestralmente;
- XI. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a la Dirección Municipal para las tareas de protección civil;



XII. Constituirse en sesión extraordinaria permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, e instalar el Centro Municipal de Operaciones. Asimismo, establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervienen durante la emergencia;

XIII. Presentar al ayuntamiento municipal el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

XIV. Constituir los Comités Operativos Especializados de Auxilio y Recuperación, en orden a las situaciones de riesgo que sistemáticamente se presentan en el municipio, supervisando su adecuado funcionamiento; y,

XV. Las demás previstas en la ley de la materia, en este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- La Dirección Municipal de Protección Civil, es una instancia administrativa, dependiente del presidente municipal y constituye la parte operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y por ende, la que deberá elaborar, implantar y dirigir la ejecución de los programas y planes en la materia, coordinando sus acciones con el instituto estatal, y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los grupos voluntarios y con la población en general, para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, los desastres que se presenten en el municipio.

Así como para organizar a la población ante situaciones de emergencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de la materia, este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- La Dirección Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un director general;
- II. Un coordinador operativo;
- III. Dos jefes de turno;



IV. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto municipal; el cual será nombrado por el responsable de la unidad municipal.

ARTÍCULO 24.- El personal que integre la unidad municipal deberá contar como mínimo con 3 años de experiencia en el área de protección civil, y contar con el perfil profesional a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 25.- Para ser responsable de la Dirección Municipal, se requiere además de lo anterior:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos el día de su designación;
- III. Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil;
- IV. No contar con antecedentes penales ni encontrarse sujeto a proceso; y
- V. No desempeñar cargo de dirección en partido político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores al momento de su designación.

ARTÍCULO 26.- Es competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población, el entorno, la planta productiva y los servicios municipales, provenientes de agentes naturales o antropogénico que puedan dar lugar a desastres, mediante acciones permanentes y corresponsables entre las diversas autoridades del municipio y la población en general, utilizando para ello los instrumentos jurídicos previstos en la ley de la materia, este reglamento y otras disposiciones aplicables; elaborando y actualizando permanentemente el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, así como los Programas Especiales en la materia;
- III. Operar y coordinar las acciones del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Implementar un sistema de seguimiento, control y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, e informar al pleno del consejo sobre su funcionamiento y avances;



- V. Establecer y mantener la coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil limítrofes y con las dependencias, instituciones y organismos involucrados en tareas de protección civil;
- VI. Promover la participación e integración de grupos voluntarios al sistema municipal; y fomentar la creación de una cultura de protección civil, llevando el registro correspondiente de aquellos;
- VII. Promover y supervisar el establecimiento de Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las dependencias y entidades estatales y en las instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- VIII. En caso de emergencia, formular la evaluación inicial de la magnitud de la misma, he informar de inmediato al Consejo Municipal convertido en el Centro de Operaciones para Emergencias y Desastres y a las autoridades de Protección Civil de la Entidad, acerca de su evolución tomando en cuenta la clasificación de la inminencia del agente perturbador en sus fases de prealerta, alerta y alarma. no se encuentra reunido el consejo, proceder a convocarlo de inmediato a sesión extraordinaria o permanente, sin más formalidad que las que la situación permita, el cual de inmediato se constituirá en Centro de Operaciones para Emergencias y Desastres;
- IX. Establecer y operar un sistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con directorios de personas e instituciones dedicadas a la protección civil, con inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia y mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio y en el estado;
- X. Proporcionar en los casos de emergencia o desastre, el auxilio necesario directamente o a través de los cuerpos de rescate, equipos y demás elementos que dispongan los convenios o acuerdos celebrados con los ayuntamientos y las dependencias oficiales y privadas respectivos;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, en coordinación con los organismos afines;
- XII. Contar con un catálogo de recursos movilizables en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XIII. Ejercer separada; o, en forma concurrente, con otras instancias de autoridad, la inspección, control y vigilancia en los siguientes establecimientos:



- a) Edificaciones con habitaciones colectivas como hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
- b) Escuelas y centros de estudios en general;
- c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas;
- d) Cines, auditorios, gimnasios, estadios;
- e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- f) Centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
- g) Centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
- h) Templos y demás edificios religiosos;
- i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
- j) Oficinas de la Administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a las oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- k) Centrales y delegaciones de policía y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;
- l) Lugares de destino final de desechos sólidos;
- m) Industrias, talleres o bodegas;
- n) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
- o) Rastros, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
- p) Terminales de autobuses;
- q) Edificaciones para almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y todo tipo de combustibles; y
- r) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados o bien, sean considerados fuente importante de riesgos por las autoridades municipales de Protección Civil.

XIV. Presentar a la consideración del pleno del Consejo Municipal un informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;

XV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del "Fondo Municipal para la Atención de Desastres";



- XVI. Llevar el Registro de los Grupos Voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil en forma actualizada, y en situaciones de emergencia coordinar su participación;
- XVII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del Sistema Municipal;
- XVIII. Fomentar la cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación, involucrando en ellos a todos los integrantes del Sistema Municipal;
- XIX. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XX. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores social y privado, cuyas actividades incidan en ésta; y
- XXI. Las demás previstas en este Reglamento y otros ordenamientos aplicables y las que le asigne el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 27.- La Dirección Municipal, sin perjuicio de lo anterior, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas o industrias de cualquier denominación que dentro del territorio municipal realicen actividades de riesgo, a fin de verificar que operen las unidades internas, encargadas de coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación respectivas.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 28.- El Comité Municipal de Emergencias de Protección Civil, es el órgano encargado de coordinar las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionado por la presencia de fenómenos perturbadores que pongan en riesgo a la población, sus bienes y entorno, operará en los términos que se establezcan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- De su integración y funcionamiento:



I. El comité estará constituido por los titulares o por un representante de cada una de las áreas de la Administración pública municipal, o de entidades estatales y federales que correspondan, que de acuerdo a su especialidad asumen la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de su programa o función en que participe, sus programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, adicionalmente al desarrollo de sus propias actividades;

II. El comité estará presidido por el secretario del ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al municipio a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- b) Determinar las medidas urgentes que deberán ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- c) Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio y recuperación;
- d) Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de riesgo, emergencia o desastre, hasta que éstas hayan sido superadas;
- e) Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

III. El comité será convocado para sesionar en forma extraordinaria por el presidente municipal o el secretario del ayuntamiento cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un fenómeno perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del municipio;

IV. El comité se integrará y desarrollará sus funciones en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinados a cumplir con



los objetivos del Sistema Municipal, durante un período establecido, según lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, este reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el cual es obligatorio tanto para el sector público social y privado como para la población en general.

ARTÍCULO 31.- El Programa Municipal de Protección Civil, sus Planes y los Programas Específicos y Operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran de conformidad con las líneas generales señaladas en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos, con lo siguiente:

- I. La definición de los objetivos del programa;
- II. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el municipio;
- III. El diagnóstico e identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- IV. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del programa;
- V. Directorio del consejo;
- VI. Estrategias;
- VII. Recursos materiales;
- VIII. Recursos humanos;
- IX. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del programa;
- X. Los planes de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público o privado; y
- XI. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el programa, así como la erogación de los recursos.



ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, tienen por objeto:

- I. Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad municipal, una vez concluida la contingencia, y
- II. Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de protección civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 34.- El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento.

ARTÍCULO 35.- Son instrumentos operativos del Programa Municipal de Protección Civil:

- I. El Atlas Municipal de Riesgos, debidamente actualizado;
- II. Las normas técnicas complementarias y sus términos de referencia;
- III. Los catálogos de acciones ante riesgos, emergencias o desastres;
- IV. Los Manuales de Organización y de Procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;
- V. Los planes y planes de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio;
- VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones de protección civil;
- VII. Los Planes de Prevención, Auxilio y Recuperación; y
- VIII. Los que resulten de la aplicación de los anteriores.

ARTÍCULO 36.- El Programa Municipal de Protección Civil se integrará por los siguientes subprogramas:



I. De Prevención.- Agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar los efectos o disminuir la ocurrencia de fenómenos perturbadores que produzcan situaciones de alto, riesgo, emergencia o desastre. En este subprograma se consideran todos aquellos proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico, difusión y capacitación que contribuyan a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno;

II. De Auxilio.- Deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, los bienes y el medio ambiente del estado; y,

III. De Recuperación.- Determinará las estrategias necesarias para la vuelta a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 37.- El subprograma de prevención deberá contener los siguientes elementos mínimos:

I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgos, emergencia o desastre;

II. Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir;

III. El Catálogo de Riesgos y el Atlas de Riesgos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos;

IV. Los Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, así como las acciones para proteger a las personas y sus bienes;

V. Los criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, privado y social en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VI. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, emergencia o desastre.



ARTÍCULO 38.- El subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las acciones que desarrollarán cada una de las áreas y unidades administrativas del Gobierno Municipal en casos de emergencias o desastres, en su respectivo ámbito de competencia;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas comunitarias en situación de emergencia o desastre;
- III. La política de comunicación social, en caso de emergencia o desastre, y
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de emergencia o desastres priorizando la prevención y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 39.- El subprograma de auxilio, contempla diez funciones básicas de respuesta que a continuación se describen, las cuales no necesariamente se desarrollan en orden secuencial: alertamiento; planes de emergencias; coordinación de la emergencia; evaluación de daños; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento y comunicación social de emergencia.

ARTÍCULO 40.- En la elaboración del Programa Municipal se establecerán las acciones considerando los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación para los cinco agentes perturbadores:

- a) Geológico;
- b) Hidrometeorológicos;
- c) Químico-Tecnológico;
- d) Sanitario-Ecológico; y,
- e) Socio-organizativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES



ARTÍCULO 41.- Los Programas Especiales de Protección Civil son los instrumentos de planeación que se implementan con la participación de dependencias, instituciones y personas, ante un riesgo específico derivado de un fenómeno perturbador en un área o región determinada, que por las características previsibles del mismo, permite un tiempo adecuado de planeación, con base en los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, corresponde a la Dirección Municipal la elaboración e implementación de los mismos

ARTÍCULO 42.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que pueden afectar de manera grave a la población;
- II. Se trate de grupos específicos, como personas con capacidades diferentes, adultos mayores, menores de edad, grupos étnicos o personas que habiten en zonas marginadas.

ARTÍCULO 43.- Los Programas Especiales de Protección Civil, deberán contener por lo menos los rubros siguientes:

- I. Subprograma de prevención;
- II. Subprograma de auxilio;
- III. Subprograma de recuperación.

ARTÍCULO 44.- Se deberán implementar cuando menos los siguientes programas especiales:

- a) Riesgos químico-sanitarios;
- b) Semana santa;
- c) Equinoccio;
- d) Fiestas patrias;
- e) Día de muertos;
- f) Venta y quema de artificios pirotécnicos;
- g) Incendios forestales;
- h) Fenómenos invernales;



- i) Lluvias e inundaciones; y,
- j) Los que apliquen cuando se presenten fenómenos perturbadores en un área o región determinada.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 45.- Se entiende por Programa Interno de Protección Civil, el instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente al sector público, social o privado y se implementa en cada inmueble con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

ARTÍCULO 46.- Los establecimientos industriales, comerciales, escuelas y con afluencia de público, así como los que determine la Dirección Municipal deberán contar con un Programa de Protección Civil con las secciones e información señaladas en este reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los Programas Internos de Protección Civil, serán presentados en la Dirección Municipal para su evaluación correspondiente los primeros tres meses del año.

Así mismo la Dirección deberá dar resolución mediante Cédula de Notificación Personal.

ARTÍCULO 48.- Las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de su apertura.

ARTÍCULO 49.- Los Programas Internos de Protección Civil contendrán los siguientes aspectos:



- I. Información general del establecimiento;
- II. Clasificación por nivel de riesgo de acuerdo a normas, leyes o reglamentos aplicables;
- III. Estudio de riesgos internos y externos;
- IV. Sistema de alertamiento;
- V. Señalizaciones;
- VI. Directorio y funciones de brigadas;
- VII. Catálogo de equipo que utilizarán los brigadistas para atención de emergencias;
- VIII. Programa anual de capacitación y constancias respectivas emitidas por persona física o moral autorizadas por el Instituto;
- IX. Programa anual de simulacros con guion y cronología;
- X. Procedimientos para atención de emergencias de acuerdo al estudio de riesgos que consideren las acciones de prevención, auxilio y recuperación;
- XI. Dictámenes de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas que la dirección solicite, y
- XII. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento, determine la dirección.

ARTÍCULO 50.- Para la elaboración y evaluación de los Programas Internos, se utilizarán las guías que contengan los temas indicados en el artículo anterior de acuerdo al nivel de riesgo, giro de la empresa, riesgos externos y actividades que desempeñen y que para tal efecto tiene el Instituto Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 51.- Las empresas catalogadas con actividades altamente riesgosas por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberán presentar a la Dirección el Programa de Prevención de Accidentes aprobado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 52.- Los Programas Internos serán evaluados por la Dirección Municipal, y la resolución que recaiga sobre los mismos podrá ser:

- I. Aprobado;
- II. No aprobado, y
- III. Condicionado.



Cuando la resolución sea no aprobado o condicionado se deberán cumplir con las observaciones o condicionantes hasta obtener la aprobación.

ARTÍCULO 53.- La resolución de la evaluación de la Dirección no excederá 30 días hábiles a partir de la presentación del proyecto del Programa Interno.

ARTÍCULO 54.- Cuando un programa sea presentado ante el Instituto Estatal, deberá ser entregada a la dirección municipal copia del mismo anexando a la misma copia de la aprobación del programa emitida por la autoridad estatal a efecto de dar por cumplido el trámite ante la autoridad municipal en un periodo no mayor de tres meses al inicio del año.

CAPÍTULO NOVENO LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 55.- El ayuntamiento deberá establecer programas que difundan la cultura de protección civil y de autoprotección, entre los que se considerará el Programa Familiar de Protección Civil.

ARTÍCULO 56.- El Consejo municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda a dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinarán campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil para el municipio.

Asimismo, promoverá programas educativos en materia de protección civil, en coordinación con las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria y fomentarán todo tipo de acciones de protección civil en organizaciones sociales y vecinales e instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 57.- La cultura de la protección civil, así como las medidas preventivas deberán difundirse entre otros conductos a través de los medios de comunicación social.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



ARTÍCULO 58.- Los planes y acciones en materia de protección civil deberán priorizar la preservación, restauración y mejoramiento al medio ambiente.

ARTÍCULO 59.- La dirección participará en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales en coordinación con las dependencias municipales federales y estatales en materia ecológica, en campañas para la prevención y la restauración del equilibrio ecológico, así como en situaciones de emergencias como son los incendios forestales y derrames de productos químicos que representen un riesgo de contaminación para ríos, lagunas, suelo y aire.

ARTÍCULO 60.- Las dependencias públicas y privadas brindarán los apoyos requeridos por la dirección para la mitigación de las contingencias ambientales.

ARTÍCULO 61.- La dirección hará del conocimiento inmediato a las autoridades competentes en materia ambiental para que éstas inicien los procedimientos administrativos o penales correspondientes, en contra de quienes propicien daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 62.- La dirección participará en campañas de prevención, atención de emergencias y restauración de daños al ambiente, en coordinación con el área de ecología municipal y las dependencias del ámbito federal y estatal responsables de esta actividad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 63.- El Sistema Municipal contendrá como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información geo referenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad en la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificar lo, reducirlo o mitigarlo.

ARTÍCULO 64.- El Atlas Municipal de Riesgos, contendrá la información relacionada con el origen, causas y mecanismos de formación de riesgosos



desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y, en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

ARTÍCULO 65.- A la dirección corresponde la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos, a que está expuesta la población del municipio, sus bienes y entorno.

ARTÍCULO 66.- El Atlas Municipal de Riesgos se elaborará conforme a las guías metodológicas de organismos o autoridades competentes.

ARTÍCULO 67.- El Atlas de Riesgos, una vez aprobado deberá difundirse entre los diversos sectores de la población.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 68.- Corresponde al ayuntamiento en el ámbito de su competencia considerar en las acciones de protección civil a los sectores más desprotegidos de la sociedad como son los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 69.- Para nuevas construcciones los reglamentos municipales en la materia deberán de observar que cuenten con accesos y estacionamientos exclusivos para personas con capacidades diferentes y las existentes deberán adecuarse para tal fin.

ARTÍCULO 70.- Los sitios para eventos populares o con afluencia de público, así como los bailes, jaripeos y eventos populares deberán contar con áreas específicas para personas con capacidades diferentes y adultos mayores cerca de las salidas normales o de emergencia.

ARTÍCULO 71.- Los simulacros deberán contemplar en su guion y cronología la evacuación prioritaria de adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como el procedimiento de desalojo correspondiente.



ARTÍCULO 72.- Los programas internos de protección civil deben incluir las señalizaciones, rutas de evacuación, alertamiento y procedimientos para la atención de personas con capacidades diferentes y adultos mayores para situaciones de riesgo o emergencias.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS MEDIDAS EN CASO DE RIESGO EMERGENCIA O DESASTRE

ARTÍCULO 73.- En una situación de riesgo, emergencia o desastre, el auxilio a la población constituye una función prioritaria de la protección civil, por lo que las autoridades y demás sectores participantes de la sociedad deberán actuar en forma conjunta y ordenada, bajo la coordinación de la dirección municipal, en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- En la atención de una emergencia o desastre, las áreas de Seguridad Pública, Salud, Obras Públicas, Servicios Públicos, Tesorería, Oficialía Mayor y las demás instancias públicas municipales, las estatales y federales acreditadas en el municipio, cuyas actividades convergen con las tareas de protección civil, quedan sujetas a la dirección y coordinación de la Dirección Municipal, la cual podrá aplicar entre otras, las siguientes medidas de seguridad, sin perjuicio de las señaladas en el artículo 139 de la Ley General de Protección Civil del Estado de Morelos:

- I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VII. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VIII. Habilitación y activación de albergues temporales;
- IX. El aviso y orientación a la población;



X. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración pública del municipio y las organizaciones o asociaciones privadas y sociales;

XI. Clausuras de inmuebles, cierres o desviaciones de arterias de circulación, de vehículos automotores, desalojo de personas, negación de solicitudes de tramites diversos ante las autoridades correspondientes, retiro de anuncios u otra señalización, movilización y coordinación de autoridades auxiliares;

XII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo.

ARTÍCULO 75.- Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de riesgo, emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil municipal y ponerse a la inmediata disposición de las mismas, para la coordinación correspondiente mediante la activación de su respectivo Plan de Emergencia.

ARTÍCULO 76.- La primera instancia de actuación especializada, corresponde al municipio. En caso de que sea superada su capacidad de respuesta, acudirá al estado, en los términos de la ley de la materia y de este reglamento.

ARTÍCULO 77.- Es obligación de los Organismos Especializados de Emergencia:

I. Coadyuvar, bajo la dirección de la Dirección Municipal, en las actividades de auxilio a la población ante fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico;

II. Participar en los programas de capacitación, en las brigadas de auxilio y en todas aquellas actividades de difusión de protección civil a que sean llamados por la dirección municipal; y

III. Las demás que se deriven de la ley estatal, de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 78.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran servicios vitales:



- I. Abasto;
- II. Refugios temporales;
- III. Agua potable;
- IV. Alcantarillado;
- V. Comunicaciones;
- VI. Desarrollo urbano;
- VII. Energéticos;
- VIII. Electricidad;
- IX. Salud;
- X. Seguridad Pública; y,
- XI. Transporte.

ARTÍCULO 79.- Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la dirección municipal podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

ARTÍCULO 80.- En caso de riesgo, emergencia o desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan La Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, y las acreditadas en el municipio de carácter estatal y federal, ejecutarán de inmediato las medidas de seguridad que les competan a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 81.- Ante un riesgo, emergencia o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la dirección municipal, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar al presidente municipal solicite la tramitación de la declaratoria del Ejecutivo estatal que permita expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de aquellos bienes inmuebles objeto de la situación de riesgo o calamidad pública y, en su caso, la de aquellos que sean adyacentes o vecinos de aquél y cuya disposición sea necesaria para salvaguardar a la población y su entorno.



En igualdad de condiciones, la dirección municipal podrá solicitar la expedición de idéntica medida, respecto de la maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar y superar la situación de riesgo o calamidad pública.

ARTÍCULO 82.- El Consejo Municipal erigido en Centro de Operaciones, adoptará por conducto de la dirección municipal, las medidas necesarias para el restablecimiento de las actividades en el área afectada, en los casos de declaración de zona de emergencia, para la aplicación de recursos municipales, sin perjuicio de las medidas señaladas en este reglamento o que con arreglo a la ley de la materia le asistan al estado, entre las que figuran:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento y alimentación;
- III. Restablecimiento de los servicios vitales afectados;
- IV. Suspensión de actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad y;
- V. Establecimiento de medidas para evitar la especulación y el acaparamiento de productos de primera necesidad.

ARTÍCULO 83.- Para los efectos de este capítulo, el inmueble o lugar en que se reúna el presidente del Consejo Municipal con las demás autoridades de Protección Civil y con los grupos voluntarios y representantes de los sectores social y privado responsables de la prevención, auxilio y recuperación, ante la contingencia de un desastre será el Centro Municipal de Operaciones, previsto en la ley y en este reglamento, y estará integrado, cuando menos, por:

- I. El coordinador, que será el presidente municipal o a quien éste designe;
- II. El secretario del ayuntamiento;
- III. El responsable de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, sociales y privadas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo; y
- V. Los demás previstos en la ley, y en este Reglamento.



ARTÍCULO 84.- Como resultado del informe de inspección rendido por los inspectores de protección civil, las autoridades de la dirección municipal adoptaran y ejecutaran las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad pública.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 85.- Cuando se apliquen medidas de seguridad previstas en este capítulo, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 86.- Cuando exista una situación inminente de riesgo, que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, las autoridades de protección civil, bajo su responsabilidad, ordenaran y ejecutarán las medidas de prevención en materia de protección civil señaladas en este reglamento y otras disposiciones aplicables.

En cualquier otra situación, sólo en coordinación y con la participación conjunta de las autoridades competentes, podrán adoptar las medidas generales de prevención y protección civil.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 87.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personal autorizado, organizado y preparado para participar en la prevención, auxilio y restablecimiento en caso de siniestro o desastre, quienes realizarán sus acciones bajo el mando de la dirección municipal.

Los grupos voluntarios se organizarán en razón de territorio o localidades, profesiones o actividades de quienes participen en ellos.



Los integrantes de los grupos de voluntarios deberán portar uniformes distintos a los cuerpos oficiales.

ARTÍCULO 88.- La Dirección Municipal llevará a cabo el registro de los grupos voluntarios, debidamente organizados, para que formulen propuestas en la elaboración de los planes, programas y políticas en esa materia, pudiendo promover la celebración de convenios con los voluntarios, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia, en términos de este reglamento.

ARTÍCULO 89.- Corresponde a los grupos de voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la dirección municipal de Protección Civil;
- II. Coordinarse con la dirección municipal para participar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación a la población ante la presencia de fenómenos destructivos de origen natural o antropogénico;
- III. Cooperar en la difusión de programas y actividades de protección civil;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- V. Registrarse como grupo voluntario ante la dirección municipal, independientemente de las obligaciones que otras disposiciones legales les requieran;
- VI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la dirección municipal y con la regularidad que ésta les señale;
- VII. Cooperar en la difusión de Programas y Planes Municipales de Protección Civil;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipamientos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- X. Las demás que se precisen en su acta constitutiva o que se prevén en este u otros ordenamientos aplicables.



ARTÍCULO 90.- Cada grupo voluntario toda vez que se registre ante la dirección municipal obtendrá un número de registro el cual será único y tendrá una vigencia indefinida.

La dirección municipal podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones a la ley, este reglamento o cualquier otra disposición relacionada con la protección civil o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al tramitar el registro.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS COMITES VECINALES

ARTÍCULO 91.- La dirección municipal, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los comités vecinales.

ARTÍCULO 92.- Los habitantes del municipio deberán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en los comités vecinales.

ARTÍCULO 93.- Los miembros de los comités vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones que por su desempeño y reconocimiento lo determine la Dirección Municipal de Protección Civil, en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 94.- Corresponde a los comités vecinales:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Cooperar con sus brigadas vecinales en la difusión y cumplimiento del programa municipal y los programas especiales; así mismo, participarán en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo la dirección de la Coordinación Municipal;
- III. Fomentar la integración responsable de brigadas vecinales;



- IV. Elaborar e implantar, en coordinación con la Dirección Municipal, el programa comunitario respectivo, así como dar seguimiento a las metas establecidas;
- V. Comunicar a la Dirección Municipal la presencia de una situación de riesgo, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- VI. Informar a la Dirección de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento; y
- VII. Las demás que señala la ley de la materia y este reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 95.- El ayuntamiento a través de la Dirección Municipal, realizará campañas permanentes de capacitación.

ARTÍCULO 96.- La Dirección Municipal de Protección Civil apoyará al Sistema Educativo del Estado de Morelos, para que éste implemente en las escuelas ubicadas dentro del territorio los Programa Internos de Protección Civil.

ARTÍCULO 97.- De acuerdo a las condiciones de riesgo que se presente en la localidad se realizarán simulacros apropiados a los diferentes niveles escolares, para capacitar operativamente a los educandos y personal docente.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 98.- Dentro del territorio municipal previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, los organizadores deberán elaborar programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a la dirección municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad.



Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

ARTÍCULO 99.- La dirección vigilará el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil para prevenir y evitar riesgos en instalaciones donde exista concentración masiva de personas como son discotecas, centros nocturnos, fiestas religiosas, carnavales, conciertos y eventos deportivos mediante medidas preventivas y restrictivas a fin de evitar pérdida de vidas humanas.

ARTÍCULO 100.- La dirección verificará que todos los proyectos de construcción de infraestructura urbana, unidades habitacionales, fraccionamientos o lotificaciones no pongan en riesgo el patrimonio y seguridad de las familias al evitar que se desarrollen en terrenos propensos a inundaciones, deslaves, derrumbes o riesgos externos y para tal efecto dará los vistos buenos respectivos previa solicitud.

ARTÍCULO 101.- Los lugares cerrados, destinados al esparcimiento, presentación de espectáculos, discotecas y los centros nocturnos deberán utilizar en su construcción materiales que disminuyan el riesgo de incendio, además de contar con extintores, servicios de primeros auxilios, salidas de emergencia, rutas de evacuación, lámparas de emergencia o plantas de luz y puntos de reunión que no sean vía pública.

ARTÍCULO 102.- Las instalaciones eléctricas y de gas L.P. o natural deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que le sean aplicables y estarán dictaminadas por unidades de verificación autorizadas.

ARTÍCULO 103.- La dirección municipal vigilará mediante operativos especiales que no se rebase el aforo del sitio, que se dejen libres rutas de evacuación y salidas de emergencia, y en caso de incumplimiento se suspenderán los eventos.



ARTÍCULO 104.- En el caso de violación a los artículos anteriores y de que resultará afectación a la vida o integridad física de las personas, procederá la clausura inmediata del lugar.

ARTÍCULO 105.- Los establecimientos que den cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento se les otorgarán la el Visto Bueno respectivo la cual se deberá ser renovado anualmente previa supervisión de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 106.- Las fiestas religiosas, carnavales, jaripeos y eventos populares deberán contar con medidas de seguridad que deberán ser determinadas con anticipación y serán establecidas y autorizadas mediante convenio firmado por los organizadores la dirección municipal.

ARTÍCULO 107.- La supervisión y el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior serán realizadas por la dirección municipal.

ARTÍCULO 108.- El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio dará lugar a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 109.- En los centros nocturnos, discotecas lugares con afluencia de público y unidades habitacionales se deberán colocar en lugares visibles, señalizaciones prohibitivas, restrictivas e instructivas para casos de emergencia de conformidad a las normas oficiales aplicables.

ARTÍCULO 110.- Es imprescindible evitar la creciente construcción de viviendas u otras edificaciones en zonas de riesgo como son márgenes de ríos, barrancas y cuerpos de agua por lo que las cartas urbanas y planes de desarrollo municipales deberán delimitar estas áreas en función de los Atlas Municipales de Riesgo y vigilar su cumplimiento, en caso de invasiones aplicarán sus leyes y reglamentos, notificando a las autoridades federales correspondientes para que efectúen las acciones que sean de su competencia.

ARTÍCULO 111.- La Dirección Municipal notificará por escrito a los propietarios de viviendas que se encuentren en zonas de riesgo, identificadas en los Atlas



Municipales de las situaciones de emergencia que pudieran presentarse, así como de las medidas preventivas que deberán adoptar.

ARTÍCULO 112.- La dirección municipal a petición de parte emitirá opiniones en materia de riesgos y de protección civil para proyectos e instalaciones existentes o de nueva creación.

ARTÍCULO 113.- Dentro del territorio municipal todo desarrollo habitacional independientemente del número de casas que sean construidas, establecimientos para uso comercial o de dependencias oficiales deberán obtener el visto bueno la dirección municipal a fin de que se construya en predios no susceptibles de inundación, deslaves, derrumbes o riesgos externos tales como líneas de alta tensión o explotación de minas.

ARTÍCULO 114.- Para los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

- I. De origen geológico:
 - a) Sismicidad;
 - b) Vulcanismo;
 - c) Deslizamiento y colapso de suelos;
 - d) Deslaves;
 - e) Hundimiento regional;
 - f) Agrietamiento; y,
 - g) Flujo de lodo.
- II. De origen hidrometeorológicos:
 - a) Lluvias torrenciales;
 - b) Trombas;
 - c) Granizadas;
 - d) Nevadas;
 - e) Inundaciones pluviales y lacustres;
 - f) Sequías;
 - g) Desertificación;
 - h) Depresión tropical;
 - i) Tormentas;



- j) Huracanes;
 - k) Vientos fuertes;
 - l) Tormentas eléctricas; y,
 - m) Temperaturas extremas.
- III. De origen químico:
- a) Incendios forestales;
 - b) Explosiones; y,
 - c) Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radiactivos.
- IV. De origen sanitario:
- a) Contaminación;
 - b) Epidemias;
 - c) Plagas; y,
 - d) Lluvia ácida.
- V. De origen socio-organizativo:
- a) Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
 - b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
 - c) Accidentes carreteros que pudieran poner en riesgo a la población;
 - d) Accidentes ferroviarios;
 - e) Accidentes aéreos; y,
 - f) Actos de sabotaje y terrorismo.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 115.- En caso de riesgo inmediato o emergencia, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la dirección ejecutará las medidas de seguridad que le competa y considere necesario, a fin de proteger la salvaguarda de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 116.- La dirección municipal podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:



- I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VII. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VIII. Habilitación de albergues temporales; y,
- IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo.

ARTÍCULO 117.- Cuando se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y en su caso las acciones que se deban llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS SIMULACROS

ARTÍCULO 118.- Es necesario que los programas de protección civil, la actuación de las brigadas y los procedimientos para atención de emergencias se lleven a la práctica mediante la realización de simulacros.

ARTÍCULO 119.- Los establecimientos de alto y mediano riesgo, escuelas, industrias, mercados públicos, plazas comerciales, oficinas públicas, unidades habitacionales, lugares con afluencia de público y las que determine la dirección municipal de acuerdo a riesgos internos y externos deberán practicar simulacros cuando menos tres veces al año en coordinación con la autoridad estatal y municipal.

ARTÍCULO 120.- Los simulacros deberán realizarse de acuerdo a los riesgos que se establezcan en el programa de protección civil respectivo.



ARTÍCULO 121.- Los establecimientos que realicen simulacros deberán presentar ante la dirección municipal, durante los tres primeros meses del año, anexo a la actualización de su programa interno de protección civil, su programa de simulacros que incluya el escenario, guion y cronología.

ARTÍCULO 122.- La dirección municipal podrá evaluar simulacros en fechas y horarios diferentes a los establecidos en los programas cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 123.- Los simulacros deberán documentarse en libro bitácora, el cual deberá estar registrado y autorizado por la dirección municipal.

ARTÍCULO 124.- La dirección municipal podrá evaluar de manera presencial, los simulacros que considere pertinentes para lo cual el personal asignado deberá presentar identificación vigente y oficio de comisión firmado por el director.

ARTÍCULO 125.- La resolución de la evaluación se proporcionará mediante cédula de notificación personal.

ARTÍCULO 126.- La dirección municipal deberá otorgar resolución de las evaluaciones, de los simulacros, las cuales podrán ser:

- I. Aprobado;
- II. No aprobado, y
- III. Aprobado con observaciones.

ARTÍCULO 127.- La resolución sobre los simulacros deberá emitirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 128.- En el caso de que la resolución sea no aprobado, el simulacro deberá de repetirse; y si el resultado es aprobado con observaciones, éstas deberán cumplirse en un plazo no mayor a los 10 días hábiles.



ARTÍCULO 129.- Las empresas y áreas de la Administración pública deberán informar a la dirección municipal vía oficio el nombre de la persona autorizada para realizar trámites referentes a simulacros y anexar copia de su identificación.

ARTÍCULO 130.- Los libros para registro de simulacros deberán presentársela a la dirección municipal para certificación durante el primer mes de cada año o cuando la dirección lo requiera.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 131.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, que realicen su actividad dentro del territorio municipal procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados y promovidos por el Sistema Municipal de Protección Civil y la dirección municipal.

ARTÍCULO 132.- La dirección municipal establecerá los procedimientos y acciones necesarias, a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad, y la de aquellos que atiendan la emergencia.

ARTÍCULO 133.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, altere el funcionamiento de los servicios vitales, y sistemas estratégicos o se afecte a un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada, indistintamente por:

- I. Presidente municipal;
- II. El secretario del ayuntamiento gobierno; y
- III. El director municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL FINANCIAMIENTO Y DONACIONES EN PROTECCIÓN CIVIL



ARTÍCULO 134.- Las erogaciones correspondientes al financiamiento para la dirección municipal serán previstas en el presupuesto del Gobierno Municipal y destinadas para tal fin.

ARTÍCULO 135.- La dirección municipal podrá recibir donaciones en especie o dinero de personas físicas y morales para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como la mitigación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre.

ARTÍCULO 136.- La dirección municipal también podrá recibir en términos de la ley conforme a las disposiciones legales aplicables, recursos que deriven de los convenios de colaboración, apoyo o coordinación que se celebran con el Gobierno Federal o Municipal que deseen apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 137.- Cuando las donaciones recibidas tengan como fin específico el apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre, la dirección municipal, administrará y entregará los recursos donados mediante un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 138.- Es competencia de la dirección municipal realizar visitas de inspección y vigilancia con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento y aplicar las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades.

ARTÍCULO 139.- Los actos administrativos que se dicten, ordenen o ejecuten sin cumplir con los procedimientos y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 140.- Toda visita de inspección, verificación y vigilancia deberá estar fundada, motivada y firmada por autoridad competente y se llevará a cabo de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, por cuanto a su procedimiento y resolución.



ARTÍCULO 141.- La dirección municipal en coordinación con la autoridad estatal, verificará anualmente o cuando lo considere conveniente al transporte que utilice gas L.P., para carburación, con la finalidad de que cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la norma oficial mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 142.- La dirección municipal, notificará la resolución de las inspecciones en base a los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 143.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, todo hecho o actividad que represente riesgo o contravenga las disposiciones de este reglamento o causen daños y peligros para las personas, sus bienes y su entorno ecológico.

ARTÍCULO 144.- La Dirección Municipal de Protección Civil, deberá dar respuesta en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 145.- Las denuncias ciudadanas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre, teléfono y domicilio del denunciante;
- II. Ubicación y descripción del riesgo, y
- III. Afectación existente.

ARTÍCULO 146.- Toda denuncia será tratada de manera confidencial por la autoridad, respetando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos de personas del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 147.- La visita de verificación del riesgo se llevará a cabo dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la denuncia.



ARTÍCULO 148.- Una vez realizada la visita de valoración del riesgo, la autoridad informará vía oficio al denunciante las acciones realizadas o a realizarse respecto del mismo, que podrán tratarse de:

- I. Eliminación del riesgo;
- II. Medidas dictadas para la eliminación del riesgo;
- III. Inicio de procedimiento administrativo;
- IV. Turnar el caso a otras instancias por ser de su competencia; y,
- V. Otras que por su carácter técnico o de emergencia requieran una atención especializada.

ARTÍCULO 149.- Cuando por infracción de las disposiciones de la presente ley o de su reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar ante las autoridades competentes de protección civil la formulación de opiniones técnicas al respecto, para los fines que consideren pertinentes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS CONSULTORES Y ASESORES EXTERNOS

ARTÍCULO 150.- Las personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil deberán capacitarse, acreditarse y certificarse a través de la escuela estatal perteneciente al instituto.

ARTÍCULO 151.- Para ejercer la actividad de asesoría y capacitación dentro del territorio municipal, deberán de presentar a la dirección, la acreditación correspondiente emitida por la Escuela Estatal de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación, dependiente del instituto estatal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 152.- Las sanciones, notificaciones y el recurso de inconformidad se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento



Administrativo para el Estado de Morelos y demás ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 153.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad correspondiente, será de carácter personal y sólo podrán practicarse en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 154.- Cuando las personas a las que debe hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que en caso contrario se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 155.- Corresponde a la dirección en el ámbito municipal, la función de vigilancia y sanciones, que se aplicarán sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

ARTÍCULO 156.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal; y,
- V. Clausura definitiva.

ARTÍCULO 157.- La contravención a las disposiciones de la ley y de su reglamento podrá dar lugar, en su caso, a la imposición de una sanción económica cuyo importe será en días de salario mínimo general vigente en el estado.

El monto mínimo y máximo de las sanciones se establecen en la siguiente tabla de infracciones:

CONCEPTO	MULTA EQUIVALENTE EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN MORELOS (SMGV)
Omitir el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil para abrir un	De 5 a 100 días de UMA



negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por la autoridad competente	
Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio	De 5 a 100 días de UMA
Por no contar con botiquín de primeros auxilios	De 5 a 100 días de UMA
Por no contar con puntos de reunión	De 5 a 100 días de UMA
Por no contar con rutas de evacuación	De 5 a 100 días de UMA
Por el mal estado de instalación eléctrica	De 5 a 100 días de UMA
Por el mal estado en instalación de gas	De 5 a 100 días de UMA
Por el mal estado del sistema contra incendios	De 5 a 100 días de UMA
Si el inmueble carece del Programa Interno de Protección Civil	De 5 a 200 días de UMA
Por no contar con responsivas técnicas o dictámenes de instalación de gas L.P. o instalaciones eléctricas	De 5 a 300 días de UMA
Obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	De 50 a 300 días de UMA
No realizar simulacros de acuerdo al programa establecido	De 5 a 200 días de UMA
Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin autorización ni registro por parte del Instituto Estatal de Protección Civil	De 25 a 100 días de UMA
Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los Programas Internos de Protección Civil	De 5 a 100 días de UMA
Impedir a los verificadores de la Dirección Municipal de Protección Civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y reglamento	De 5 a 300 días de UMA
Omitir el cumplimiento de las resoluciones de la Dirección Municipal de Protección Civil	De 5 a 200 días de UMA
Abstenerse de proporcionar información solicitada por la dirección para la integración de programas preventivos	De 5 a 100 días de UMA
Realizar actividades que representen un riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico	De 50 a 500 días de UMA
Afectación a la población, su integridad física, bienes y su entorno ecológico	De 50 a 1000 días de UMA
Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la Dirección Municipal para celebración de eventos populares	De 50 a 200 días de UMA
Falta de visto bueno por parte Dirección Municipal para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades competentes	De 50 a 300 días de UMA
Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos	De 50 a 1000 días de UMA
Situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos	De 50 a 1000 días de UMA



ARTÍCULO 158.- Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y el riesgo al que se expuso a la población, instalaciones y entorno ecológico, así como a las condiciones económicas de las personas físicas o morales a las que se sanciona y otras circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 159.- Una vez impuesta la sanción y vencidos los plazos para subsanar las infracciones y si resultare que éstas persisten, podrán imponerse nuevas multas por cada día transcurrido sin que el mandato sea obedecido.

Las multas que en este caso se impongan no podrán exceder el monto máximo señalado para la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 160.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que los motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas de urgente aplicación que para eliminar riesgos o situaciones de emergencia hubieren ordenado las autoridades competentes.

ARTÍCULO 161.- Corresponde al director municipal ordenar la clausura cuando así proceda, para la eliminación o prevención de un riesgo o situaciones de emergencias.

ARTÍCULO 162.- El personal comisionado para ejecutar las clausuras temporales o definitivas actuará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 163.- En caso de inconformidad respecto de las resoluciones en las que se imponga alguna sanción, podrán ser impugnadas conformes la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 164.- En lo no previsto en el presente reglamento para sanciones, visitas y notificaciones se aplicarán la Ley de Procedimiento Administrativo para el



Estado de Morelos y de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 165.- Los servidores públicos municipales de las áreas relacionadas con la protección civil serán responsables del cumplimiento de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección civil, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al contenido del presente reglamento.

Artículo Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por lo tanto, lo promulgo y ordeno se imprima y publique y circule para su debida observancia.

Dado en el salón de Cabildos, en Tlaquiltenango, Morelos, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TLAQUILTENANGO
PROFE. JORGE MALDONADO ORTÍZ.
RÚBRICA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFE. JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
RÚBRICA.
SÍNDICO MUNICIPAL
C. LORENA HERRERA CABAÑAS.**



**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE TLAQUILTENANGO
C. RODRIGO MEDINA SÁNCHEZ.
C. LIC. PETRA CID OCAMPO
C. DR. JOSE GARCIA MELGOZA
C. ALEJANDRO BARAJAS RANGEL
C. DAVID DICIO GARCÍA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano Profe. Jorge Maldonado Ortiz, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, manda publicar el presente reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TLAQUILTENANGO
PROFR. JORGE MALDONADO ORTÍZ
EL SECRETARIO DEL MUNICIPAL
PROFR. JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
RÚBRICAS.**